




REGLAMENTO DOCENTE

Enero del 2019
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	2 DE 24

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. DE LA INSTITUCIÓN	3
CAPÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS PROPÓSITOS	4
CAPÍTULO III. DEL PERFIL DEL DOCENTE	5
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE	7
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES	9
CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE/TUTOR	10
CAPÍTULO VII. DE LA CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE/TUTOR POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN	11
CAPÍTULO VIII. DE LA CATEGORIZACIÓN	12
CAPÍTULO IX. DE LA REMUNERACIÓN	13
CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	14
CAPÍTULO XI. DE LAS LICENCIAS O INCAPACIDADES, PERMISOS Y VACACIONES	15
CAPÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO XIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS	19
CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	20

CAPÍTULO I. DE LA INSTITUCIÓN

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión


Formar profesionales competentes, innovadores y comprometidos con el desarrollo de su entorno, a través de un modelo actualizado e inclusivo de educación a distancia y de docentes altamente calificados.

Visión

Ser una universidad a distancia e inclusiva, reconocida por su excelencia, la tecnología de vanguardia, la variedad y pertinencia de sus programas, y la competitividad de sus egresados.

Valores institucionales:

Calidad
Compromiso
Equidad
Ética
Humanismo
Inclusión
Innovación
Liderazgo
Pensamiento crítico
Respeto
Responsabilidad

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	4 DE 24

MARCO LEGAL

Artículo 1. El Reglamento Docente de la Universidad del Caribe tiene como base legal las siguientes legislaciones vigentes:

1. Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Capítulo III “Del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, artículo 33, acápites **h)** “Establecer un régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente”; e, **i)** “Designar y remover al personal que labora en la institución, de acuerdo a las leyes del país”. En el Capítulo V de la misma Ley, “De la creación, organización, funcionamiento y cierre de las instituciones de Educación Superior”, art. 49: “El profesorado de las instituciones de educación superior debe estar constituido por personas debidamente calificadas para cumplir con las responsabilidades de su cargo, de acuerdo al nivel y especialidad en los que realizan sus actividades académicas”.

2. Reglamento de las instituciones de Educación Superior, capítulo VII: “Del personal docente de las instituciones de educación superior” en los artículos 49 al 53 inclusive.


3. Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, en los siguientes capítulos y artículos:

a) *Capítulo VII- “De la Creación y Organización de las Instituciones de Educación Superior con la Modalidad de Educación a Distancia”, art. 35, literal O.*

b) *Capítulo VIII- “De los Programas formativos en la Modalidad a Distancia”. Arts. 44, literales F, I.*

c) *Capítulo XII- “Del Personal Requerido para el Desarrollo de la Educación a distancia”. Art. 61, literal A.*

d) *Capítulo XIV- “De las Funciones y Responsabilidades del Profesorado de Educación a Distancia”. Arts. Del 68 al 72 inclusive.*

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	5 DE 24

Artículo 2. El Reglamento Docente de la Universidad del Caribe se sustenta en las disposiciones establecidas en sus Estatutos, Modelo Educativo (MEDUC) y Reglamento Académico; documentos coherentes en su contenido y aplicación con las legislaciones citadas anteriormente.

Artículo 3. Conforme al artículo 31, literal c, de los estatutos legales de la Universidad del Caribe, el personal docente forma parte de los miembros de la institución.


Artículo 4. Como se establece en el artículo 32 de los estatutos, “En el cumplimiento de sus responsabilidades y para el disfrute de sus prerrogativas, todo miembro de la universidad debe mostrar los niveles de competencia, diligencia, honestidad, integridad y observación de los principios, valores y normas que orientan y animan a la institución”.

CAPÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS PROPÓSITOS

Artículo 5. Se considera el Reglamento del Personal Docente como el instrumento normativo que regula el accionar del docente, sus funciones y sus relaciones con la Institución, estableciendo sus obligaciones.

Artículo 6. Se considera docente/tutor de la Universidad del Caribe al facilitador y orientador del proceso educativo, que además realiza actividades de investigación, extensión, tutoría, asesoría, evaluación y otras actividades vinculadas al quehacer académico.


Organiza las experiencias oportunas para promover el desarrollo de competencias y el aprendizaje, mediante la ejercitación para el trabajo independiente, el autoestudio, la retroalimentación, el trabajo colaborativo, promoviendo relaciones de horizontalidad y el diálogo.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	6 DE 24

Artículo 7. El docente/tutor desempeña un rol relevante en la virtualidad, es el principal responsable de crear un ambiente de aprendizaje que promueve la autogestión y la colaboración. Ofrece apoyo y acompañamiento a los estudiantes para la realización de las actividades. Les orienta para la solución de dificultades que se les presentan, así como les retroalimenta de manera permanente y continua.

Artículo 8. Se plantean los siguientes propósitos de este Reglamento del Personal Docente:


- a)** Establecer funciones, deberes y derechos del docente/tutor de UNICARIBE.
- b)** Propiciar un ejercicio docente de calidad, acorde con el Modelo Educativo de la Universidad del Caribe (MEDUC), los principios y normas que la regulan.
- c)** Garantizar la estabilidad laboral del docente/tutor de conformidad con su formación, actualización e integración con la comunidad educativa.
- d)** Favorecer la dedicación del docente al desarrollo de las competencias en sus estudiantes, conforme al perfil del egresado.
- e)** Establecer condiciones, criterios y procedimientos para el ingreso, la categorización, permanencia, el desempeño, la evaluación y promoción de los docentes.
- f)** Estimular la formación y actualización permanente de los docentes en los ámbitos de su función formativa, el desarrollo científico y el uso de la tecnología.
- g)** Fomentar en los docentes una práctica basada en los valores institucionales.
- h)** Incentivar en los docentes la investigación, extensión y producción intelectual.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	7 DE 24


CAPÍTULO III. DEL PERFIL DEL DOCENTE

Artículo 9. El docente de UNICARIBE es un actor fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Inspira, guía, se involucra y asume con pasión su labor, destacándose por las siguientes características:

- Entiende que su rol ante sus estudiantes es enseñarles a aprender a ser (para ser una persona integral), aprender a hacer (para contar con las competencias necesarias para el mundo laboral), aprender a aprender (para poderlo hacer a lo largo de toda la vida) y aprender a estar en contextos diversos y multiculturales.
- Centra su práctica docente en el estudiante, guiándolo en el marco de un modelo constructivista y a distancia que permite la autogestión de su aprendizaje, enseñándolo a pensar, a descubrir sus propios procesos, a aprender por sí mismo, a emitir sus propios juicios y opiniones, y a llegar a sus propias conclusiones.
- Se mantiene actualizado y es experto en su campo de acción, por ello tiene cualidades que le permiten ser creativo, tener espíritu emprendedor, estar preparado para poder llevar a cabo su rol de investigador, de forma que en su práctica docente da paso a la innovación.
- Es un docente abierto y flexible que adopta métodos apropiados y efectivos de enseñanza-aprendizaje, y está dispuesto a asumir que es un co-aprendiz junto con el estudiante.
- Apuesta por su calidad como docente, siendo riguroso en la autoevaluación de su gestión. Por tanto, prepara con esmero sus clases, dedica esfuerzos a su propia formación, reflexiona sobre su práctica docente y, a partir de ésta, hace las adaptaciones necesarias.
- Utiliza y se auxilia de las nuevas tecnologías de la información y de las distintas herramientas que éstas ponen a favor de la educación y de su quehacer como docente. Sabe combinar y hacer el mejor uso de todos los recursos con que cuenta, tanto los tecnológicos como los de otro tipo.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	8 DE 24

- Está orientado a la consecución de las competencias que se promueven en UNICARIBE, las cuales buscan el desarrollo de capacidades múltiples para un desempeño personal y profesional exitoso.
- Entiende y asume la responsabilidad de involucrar en sus clases la parte práctica como eje fundamental para hacer que sea fuente de enriquecimiento en el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- Está consciente de que debe desarrollar su labor académica en un contexto internacional y global. Por tanto, no se limita a mantener contacto con sus pares de UNICARIBE o nacionales, sino que da los pasos requeridos para vincularse y ser parte de una comunidad académica global de su área de interés y profesional.
- Muestra madurez, estabilidad, razonamiento lógico y buena comunicación. Es estratégico, capaz de anticiparse, descubrir, crear y adaptarse a las situaciones que se le presenten.
- Posee altos valores éticos y asume con responsabilidad la encomienda de formar profesionales que sean capaces de actuar en sus futuros ejercicios laborales con transparencia, lealtad y ética. Y para ello da el ejemplo.
- Gestiona la información de manera eficiente (tiempo) y eficaz (fuentes), y esto lo enseña a sus estudiantes.
- Es un líder que inspira a sus estudiantes en la búsqueda de la verdad. Posee visión de futuro y sabe transmitirla, asumiendo los nuevos paradigmas y sus implicaciones.
- Trabaja en equipo, por lo que posee destrezas sociales y una concepción del entorno educativo en donde se desenvuelve, su sistema relacional, de valores y estructuras.
- Ama la labor de enseñar y siembra en sus estudiantes el amor por la asignatura que imparte, por la investigación, por el trabajo, por el aprendizaje, por la vida y, sobre todo, por el descubrimiento y la construcción de sí mismos.
- Comparte ideas, ilumina, motiva y se reinventa. En adición, piensa, crea, diseña, interactúa, maneja, produce, comunica y enseña.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	9 DE 24

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE


Artículo 10. El Docente/ Tutor de la Universidad del Caribe, deberá:

- a) Ser egresado del área profesional en la que ejerce la docencia.
- b) Poseer estudios de maestría en su área profesional o afines, como requerimiento mínimo.
- c) Poseer las competencias propias de su profesión y experiencia en el ejercicio de esta.
- d) Manejar las herramientas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- e) Identificarse con la filosofía institucional.
- f) Poseer experiencia docente en educación superior.
- g) Tener una actitud favorable para el cumplimiento de las normas y políticas institucionales.
- h) Ser un profesional con sólidos principios éticos y morales que garanticen una ejecutoria honorable de sus responsabilidades.
- i) Ser recomendado, evaluado y aprobado por los organismos competentes.

Párrafo. En casos extraordinarios, podrán ser considerados para aprobación e ingreso como docente/tutor personalidades que sin poseer título o grado universitario tengan reconocimiento en un área profesional, sólida experiencia, incidencia y reconocimiento social. Estos casos serán examinados y aprobados por los organismos correspondientes.

Artículo 11. Para ingresar a la Universidad en calidad de docente/tutor, deberá depositar en la Dirección de Recursos Humanos los documentos señalados a continuación:

- a) Hoja de vida debidamente sustentada.
- b) Títulos de Licenciatura y Maestría legalizados por el MESCyT.
- c) Certificación de experiencia profesional.
- d) Certificado de salud.
- e) 2 fotos 2 x 2
- f) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral.
- g) Cualquier otro documento requerido por la Dirección de Recursos Humanos.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	10 DE 24

Artículo 12: Una vez depositados los documentos requeridos, el aspirante a docente/tutor deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Entrevista con el Director de Carrera, quien determinará si cumple con el perfil de ingreso del docente/tutor.
- b) Tomar las pruebas de ingreso requeridas.
- c) Participar de la inducción pedagógica y tecnológica del Modelo Educativo de Unicaribe (MEDUC).

Párrafo. La no aprobación de uno de los pasos anteriores, invalida el siguiente.

Artículo 13. Cumplidos los requerimientos y procesos establecidos, la Dirección de Recursos Humanos procederá a la contratación y activación del código del docente/tutor.


Artículo 14. El docente/tutor que solicite su reingreso a la institución será sometido a un proceso de evaluación con los criterios de selección vigentes y la aprobación del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

DE LOS DERECHOS

Artículo 15. El docente/tutor de la Universidad del Caribe, tiene derecho a:

- a) Ejercer la docencia con plena libertad apegado a los principios y normas institucionales.
- b) Recibir los beneficios correspondientes conforme a la modalidad de contratación.
- c) Ser tratado con respeto y apego a los principios éticos y morales en conformidad a su investidura.
- d) Tener acceso a participar de los programas de capacitación y desarrollo que ofrezca la Universidad.


	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	11 DE 24

- e) Expresarse libremente dentro de un marco democrático.
- f) Optar por una posición de mayor categoría, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la misma.
- g) Gozar del disfrute de licencias, permisos y beneficios marginales, conforme a las estipulaciones del Código Laboral Dominicano.
- h) Recibir remuneración por trabajos realizados, según las condiciones del Contrato de Trabajo.
- i) Disfrutar de los beneficios de becas, conforme a la política institucional establecida.
- j) Conocer los criterios e instrumentos establecidos para la evaluación de su desempeño, así como los resultados de la misma.
- k) Acceder a las oportunidades establecidas en las alianzas y convenios con otras instituciones, en su ámbito de acción.
- l) Divulgar estudios, investigación, producción cultural y artística de conformidad con las políticas institucionales establecidas.
- m) Ser reconocido por los méritos alcanzados.

DE LOS DEBERES

Artículo 16. El docente/tutor de la Universidad del Caribe, tiene el deber de:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas institucionales.
- b) Ejercer su práctica con rigor científico, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Educativo de la Universidad el Caribe (MEDUC).
- c) Cumplir con los compromisos contractuales asumidos, académicos y administrativos en lo referente a: carga académica, horario de clases, reporte a tiempo de las calificaciones.
- d) Presentar a la Dirección de Carrera la actualización de sus sílabos al inicio de cada período académico.
- e) Aplicar el currículo utilizando estrategias de enseñanza acordes con el MEDUC y con los tiempos modernos y el desarrollo tecnológico.


 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	12 DE 24

- f)** Observar un comportamiento digno y honesto, de respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g)** No discriminar por género, raza o credo.
- h)** Velar por la conservación del patrimonio institucional puesto a su disposición.
- i)** Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- j)** Participar en la elaboración, revisión y evaluación de programas y materiales didácticos de las asignaturas que imparte.
- k)** Atender a las solicitudes de revisión de calificación solicitadas por los estudiantes.
- i)** Integrarse en las actividades que desarrolla la Institución, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE/TUTOR


Artículo 17. El Docente/Tutor realizará sus funciones en los siguientes ámbitos:

- a) Docencia:** Se desarrolla mediante encuentros, presencial o virtual, realizados en forma continua y sistemática, conforme al MEDUC.
- b) Gestión Curricular:** Comprende el desarrollo de los programas educativos, mediante la realización de las actividades científicas, tecnológicas, culturales y sociales propias de cada asignatura, y otras que también contribuyan a la adquisición de las competencias del perfil del egresado.
- c) Asesoría especializada a la investigación institucional y trabajos de grado:** Incluye el acompañamiento oportuno y sistemático a los estudiantes de término en la elaboración de sus trabajos de grado, así como la realización de estudios y proyectos a partir de las líneas de investigación definidas por la Universidad.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	13 DE 24

Artículo 18. Son funciones del docente / tutor de UNICARIBE:

- a)** Planificar, coordinar, facilitar, acompañar y evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- b)** Desarrollar el programa de la asignatura, mediante un diseño instruccional que permita realizar las actividades presenciales y de estudio independiente, que incluya el uso de diferentes herramientas.
- c)** Asesorar, acompañar y guiar al estudiante en las actividades de estudio independiente en las plataformas virtuales educativas.
- d)** Evaluar de manera continua a sus estudiantes, bajo los lineamientos de la Normativa de Evaluación de la Universidad.
- e)** Promover en los estudiantes la creatividad e iniciativa.
- f)** Diseñar ambientes de aprendizaje que permitan la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de manera innovadora.
- g)** Diseñar contenido y actividades para el desarrollo de la asignatura en los entornos virtuales.
- h)** Participar activamente en los procesos de diseño, revisión y actualización curricular.
- i)** Promover el desarrollo de actividades de investigación, culturales y de extensión.
- j)** Desarrollar investigaciones sobre temas de interés institucional.
- k)** Asesorar y evaluar trabajos de grado.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	14 DE 24

CAPÍTULO VII. DE LA CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE/ TUTOR POR EL TIPO DE CONTRATACIÓN

Artículo 19. Los docentes por el tiempo de dedicación a la institución podrán ser contratados como:


- a) Docente/Tutor a Tiempo Completo
- b) Docente/Tutor a Medio Tiempo.
- c) Docente/Tutor por Asignatura
- d) Docente/Tutor Invitado

Artículo 20. El docente/tutor a tiempo completo es aquel que tiene dedicación de 24 horas semanales de trabajo académico, distribuidas en cualquiera de las siguientes actividades: docencia, asesoría tutorial, investigación, extensión, revisión curricular, proyección institucional, representación en eventos científicos, evaluación institucional, entre otras, de acuerdo a un plan de trabajo aprobado por la Vicerrectoría Académica, en el cual se establece el número de horas que el docente dedica a cada actividad.

Párrafo. El docente/tutor de tiempo completo no podrá desempeñar funciones en otra Universidad.

Artículo 21. El docente/tutor a medio tiempo es aquel que tiene dedicación de 12 horas semanales de trabajo académico, distribuidas en cualquiera de las siguientes actividades: docencia, asesoría tutorial, investigación, extensión, revisión curricular, proyección institucional, representación en eventos científicos, evaluación institucional, entre otras, de acuerdo a un plan de trabajo aprobado por la Vicerrectoría Académica, en el cual se establece el número de horas que el docente dedica a cada actividad.

Artículo 22. El docente/tutor por asignatura es aquel contratado para la docencia de asignaturas específicas, con el compromiso de dedicación de las horas para las que fue contratado, para un máximo de cinco (5) asignaturas por período. Su contrato podrá ser renovado o rescindido al principio de cada período académico.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	15 DE 24

Artículo 23. El docente/tutor invitado es aquel contratado para impartir docencia por un período determinado y es elegido por su trayectoria y reconocimiento social en su ámbito profesional.

CAPÍTULO VIII. DE LA CATEGORIZACIÓN


Artículo 24. La Universidad del Caribe establece para sus docentes las siguientes categorías:

- a) Docente-tutor Novel
- b) Docente-tutor Adjunto
- c) Docente-tutor Titular

Artículo 25. Docente/Tutor Novel es la categoría de entrada a la institución. Tiene título de maestría con manejo de herramientas tecnológicas (plataformas CONECTA y BLACKBOARD) y evidencia altos niveles de competencia en su ámbito profesional. Debe haber participado en la capacitación del Modelo Educativo de UNICARIBE.

Artículo 26. El Docente/Tutor Adjunto es aquel que posee título de maestría, doctorado o su equivalente y ha permanecido de 3 a 5 años consecutivos en la docencia en la institución con una puntuación promedio de 4.5 en adelante en tres evaluaciones docentes, con manejo de las herramientas tecnológicas para implementación efectiva del MEDUC (plataformas CONECTA y BLACKBOARD), participación en programas de extensión, investigación o innovación institucional, en actualización profesional y pedagógica permanente (al menos 2 al año). Debe haber participado en la capacitación del Modelo Educativo de UNICARIBE.

Artículo 27. El Docente/Tutor Titular es la más alta categoría docente institucional. Posee título de doctorado y más de 5 años de docencia en la institución, puntuación de excelencia (promedio por encima de 4.8) en tres evaluaciones docentes consecutivas y en el acompañamiento pedagógico, manejo de herramientas tecnológicas para la

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	16 DE 24

implementación efectiva del MEDUC (plataformas CONECTA y BLACKBOARD), producción intelectual de al menos 3 artículos o publicaciones, evidencia participación exitosa en los procesos de investigación, programas de extensión e innovación institucional, actualización profesional y pedagógica permanente a través de cursos, talleres, diplomados, congresos, seminarios y otros (al menos 3 al año), así como ser miembro activo de una asociación o red profesional. Debe haber participado en la capacitación del Modelo Educativo de UNICARIBE.

Párrafo. Las categorías descritas en los artículos anteriores rigen para todos los docentes/tutores de la Universidad, tanto los que son por asignaturas, a medio tiempo y a tiempo completo.

Artículo 28. Para pasar de una categoría a otra, el docente/tutor deberá obtener calificaciones de excelencia en las evaluaciones de su desempeño por tres períodos consecutivos; además, haber cumplido con los requisitos establecidos en cada categoría.


Artículo 29. Para la promoción de una categoría a otra el Consejo Académico presentará los postulantes al Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO IX. DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 30. La Universidad establecerá una escala de remuneración para los Docentes/Tutores, según las distintas categorías que tiene determinadas.

Artículo 31. Los docentes con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, tendrán un salario fijo mensual establecido por la institución para estas clasificaciones y según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 32. La remuneración de los docentes por asignatura corresponderá a la carga académica del período y a la categoría del docente/tutor.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	17 DE 24

CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 33. La evaluación del docente se define como la valoración del cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña en correspondencia con el MEDUC y sujeto a las normativas y procedimientos establecidos por la institución.

Artículo 34. La evaluación docente es un proceso continuo que forma parte de la evaluación institucional y cuya finalidad es fortalecer la calidad académica.

Párrafo: La Dirección de Acompañamiento Pedagógico, junto a la Dirección de Carrera, es la instancia responsable del seguimiento y acompañamiento a los docentes para asegurar una práctica pedagógica acorde al Modelo Educativo de la institución (MEDUC).


Artículo 35. Los resultados de la evaluación del desempeño docente orientarán los planes de mejora en la formación continua de los docentes.

Artículo 36. Los resultados obtenidos en las evaluaciones formarán parte del expediente del docente/tutor y serán tomados en cuenta para fines de categorización.

Artículo 37. Los docentes/tutores a tiempo completo y medio tiempo serán evaluados en lo relativo a sus funciones de extensión, investigación y vinculación con otros criterios establecidos para esos fines.

Artículo 38. Para la evaluación del desempeño docente se utilizarán distintos instrumentos que serán completados por el director de la carrera, por el estudiante y por el propio docente.

Artículo 39. Las dimensiones establecidas en el instrumento de evaluación del desempeño docente son: planificación, implementación de estrategias apropiadas e innovadoras, organización y diseño de ambientes de aprendizaje; responsabilidad y comportamiento ético, y evaluación.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	18 DE 24

Artículo 40. Los resultados de la evaluación de desempeño docente serán socializados por el director de carrera con el docente/tutor evaluado, estableciendo compromisos y acuerdos a partir de los mismos.

CAPÍTULO XI. DE LAS LICENCIAS O INCAPACIDADES, PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 41. Los Docentes/Tutores de tiempo completo y medio tiempo pueden hacer uso de las licencias justificadas, según el Código de Trabajo Dominicano (artículo 54), o por incapacidades ocasionadas por enfermedades comunes o accidentes laborales, según establece la Ley de Seguridad Social.


Párrafo I. Según las leyes laborales, las licencias justificadas son las siguientes:

Matrimonio: La Institución otorgará cinco (5) días de licencia con disfrute de salario. El docente/tutor debe traer copia del acta de matrimonio para fines de archivo.

Fallecimiento: En caso de muerte de familiares directos de los docentes (padres, hijos, hermanos, cónyuges, abuelos), se le otorgarán tres (3) días de licencia con disfrute de salario. El docente/tutor deberá traer copia del acta de defunción.

Nacimiento de los hijos: En el caso del nacimiento de los hijos, a las docentes femeninas se les otorgará noventa y ocho (98) días de licencia con disfrute de salario, y a los docentes masculinos dos (2) días con disfrute de salario: Para estos fines los docentes deberán traer copia del acta de nacimiento del hijo.

Párrafo II. La Ley de Seguridad Social (87-01), establece que para que las licencias o incapacidades sean válidas, las mismas deberán estar acompañadas del formulario establecido para estos fines, y debidamente llenadas, firmadas y selladas por un médico con exequátur.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	19 DE 24

Artículo 42. En las incapacidades por “enfermedad común” (aquellas que no inhabilitan definitivamente al colaborador y le hacen ausentarse por más de 3 días), la institución le cubrirá su salario completo; no obstante, esta misma Ley contempla el pago de un porcentaje, dependiendo del caso.

Las licencias o incapacidades por “accidentes de trabajo” y/o enfermedades profesionales serán cubiertas en su totalidad por el Seguro de Riesgos Laborales y los accidentes ocurridos fuera del horario o trayecto laboral serán asumidos por la AFP correspondiente.

Artículo 43. El docente que tenga una licencia podrá ser sustituido por uno de sus colegas con autorización del director de la carrera.


Artículo 44. Los permisos deben ser solicitados al director de carrera con 48 horas de anticipación, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente y en él detallar las razones del permiso.

Artículo 45. Los permisos para ausencias y tardanzas se concederán tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Necesidades del departamento
- Tiempo de servicio del docente
- Propósito del permiso
- Historial de asistencia del docente
- Cantidad de permisos solicitados

Párrafo. Los factores anteriores determinarán si el permiso será concedido por las autoridades competentes con disfrute de sueldo o no.

Artículo 46. El docente/tutor de tiempo completo o medio tiempo que se ausente durante dos (2) días consecutivos o dos (2) días en el mismo mes sin permiso de su director, o sin notificar mediante documento la causa justa que tiene para ello dentro de las

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	20 DE 24

veinticuatro (24) horas de ocurrir el hecho que justifica su ausencia, se expone a la terminación justificada del Contrato de Trabajo (Art. 88 del Código de Trabajo).

Artículo 47. Ningún docente/tutor contratado a tiempo completo o a medio tiempo podrá salir de la Institución durante las horas laborables sin permiso de su director de carrera (Art. 88 del Código de Trabajo).

Artículo 48. Todo permiso concedido deberá comunicarse a la Dirección de Gestión Humana dentro de la jornada de trabajo en que se concedió. Para tales fines, deberá utilizarse el formulario correspondiente.


Artículo 49. La Universidad otorgará permisos especiales a los docentes/tutores de tiempo completo y de medio tiempo, previa solicitud, para:

- Participación en actividades científicas y/o académicas de perfeccionamiento o de actualización profesional, dentro o fuera de la Universidad, en el país o en el exterior.
- Ocupación de cargo en organizaciones nacionales e internacionales, cuando éste interfiera con sus obligaciones universitarias.

Artículo 50. El docente/tutor por asignatura que voluntariamente se ausente de sus actividades de docencia por un cuatrimestre, sin previa autorización, le será inactivado su código docente.

Artículo 51. Todos los docentes contratados a tiempo completo y a medio tiempo tienen derecho a un período de descanso pagado anualmente, tal como establece la Ley Laboral vigente en el artículo 178.

Artículo 52. Las Direcciones de carrera son responsables de remitir en el mes de diciembre de cada año la distribución de disfrute de vacaciones del personal docente bajo su dependencia. La Dirección de Gestión Humana es responsable de elaborar el calendario para el próximo año y depositarlo en el Ministerio de Trabajo.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	21 DE 24

Artículo 53. Todo docente/tutor de tiempo completo y de medio tiempo tiene el derecho de disfrutar de un período de vacaciones de catorce (14) días laborables anuales con disfrute de salario, conforme a la escala siguiente:

1°. Después de un trabajo continuo no menor de un año ni mayor de cinco, catorce (14) días de salario ordinario.

2°. Después de un trabajo continuo no menor de cinco (5) años, dieciocho (18) días de salario ordinario.

Artículo 54. Las vacaciones pueden ser fraccionadas por acuerdo entre el docente/tutor y la Institución, pero en todo caso, el docente/tutor debe disfrutar de un período de vacaciones no inferior a una (1) semana.


CAPÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. El régimen disciplinario busca asegurar el cumplimiento de las funciones de acuerdo a los principios y normativas de la Universidad, promoviendo un clima institucional favorable al buen desempeño. Todo docente/tutor de UNICARIBE deberá cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento. Su incumplimiento será sujeto de sanciones.

Artículo 56. Se establecen dos (2) tipos de faltas disciplinarias: faltas leves y faltas graves.

Se consideran **faltas leves:**

- a)** Impuntualidad, inasistencia e incumplimiento con responsabilidades asignadas.
- b)** Vestimenta inapropiada.
- c)** Retener fuera del tiempo reglamentario los recursos prestados por la institución.
- d)** No entregar las calificaciones a tiempo.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	22 DE 24


Las faltas leves se sancionarán con:

- a) Amonestación oral: Advertencia verbal.
- b) Amonestación escrita: Comunicación donde se hace saber al docente/tutor las consecuencias disciplinarias más severas que seguirán a la reiteración de las faltas cometidas.
- c) Cesantía: Implica el cese de la relación contractual.

Párrafo. Las sanciones, cualesquiera que sean, estarán precedidas por el diálogo entre el docente/tutor que ha cometido la falta y la autoridad competente, a los fines de promover y concientizar un cambio de conducta.

Se consideran **faltas graves:**

- a) Violación a los reglamentos y a las normas institucionales.
- b) Acoso sexual a estudiantes o a sus pares.
- c) Irrespeto, maltrato o agresión a los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Maltrato físico, verbal y moral a los estudiantes y a sus pares.
- e) Asistir a la universidad bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- f) Requerir beneficios de cualquier índole a los estudiantes de la universidad.
- g) Hacer uso en provecho propio de las instalaciones, muebles y otros objetos pertenecientes a la universidad.
- h) Vender folletos y otros artículos en las aulas, sin previa autorización de la autoridad de la Dirección de Carrera y/o la Vicerrectoría Académica.
- i) Organizar seminarios, talleres, excursiones, fiestas u otras actividades desvinculadas del quehacer académico con fines lucrativos.
- j) Uso y exhibicionismo de armas de fuego en las instalaciones de la universidad.
- k) Estar siendo procesado o condenado por la comisión de un crimen o delito.

 UNICARIBE <small>UNIVERSIDAD DEL CARIBE</small>	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	23 DE 24

Las faltas graves se sancionarán con el retiro de la Universidad.

Párrafo. Cualquier otra infracción no contemplada en este artículo y que atente contra los valores éticos, será objeto de la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO XIII .DE LOS RECONOCIMIENTOS


Artículo 57. Para los docentes/tutores con labores ininterrumpidas, la institución concederá reconocimientos atendiendo a la categoría siguiente:

Docente-Tutor del Año: Es el reconocimiento anual que se otorga al docente por Carrera que haya obtenido las más altas calificaciones en los siguientes renglones: superación profesional, cumplimiento del deber, compromiso institucional, evaluación del desempeño.

Docente/Tutor Meritísimo: Corresponde al docente/tutor que se reconoce por su permanencia en la Institución por más de veinte (20) años y por la calidad de su trabajo en la docencia o investigación.

Docente/tutor Emérito: Es un reconocimiento público que otorgará la Universidad a docentes retirados de la Institución, que hayan propiciado el desarrollo institucional, ejercido la docencia con calidad y que se hayan distinguido por sus aportes al saber.

Docente/Tutor Honorífico: Es un reconocimiento público que otorgará la Universidad a personalidades nacionales e internacionales, que ejerzan o hayan ejercido labores vinculadas a la educación, destacándose por sus aportes al desarrollo social, científico y tecnológico.

	DOCUMENTO:	REGLAMENTO DOCENTE		
	ÁREA:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA		
	FECHA:	ENERO 2019	PÁGINA:	24 DE 24

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. La modificación de este Reglamento Docente es competencia del Consejo Ejecutivo de UNICARIBE.

Artículo 39. El Consejo Académico deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento. En caso de duda o conflicto, la interpretación del mismo será competencia del Consejo Ejecutivo.